

Primera lectura

# Actualización de Balances

Febrero 2013



**economistas**  
Consejo General

**REAF**  
economistas asesores fiscales

**REA**  
economistas auditores

## Presentación

Desde que el pasado 28 de diciembre de 2012 se publicase en el BOE la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptaban diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de la finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, en la que —a través de su artículo 9— se regulaba una nueva **ACTUALIZACIÓN de BALANCES**, el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) y el Registro de Economistas Auditores (REA) —órganos especializados del CGCEE— hemos publicado de forma conjunta un primer comentario y las contestaciones a consultas con las que se ha comenzado a interpretar esta norma, tanto desde el punto de vista contable como fiscal, por el Instituto de Contabilidad y por La Dirección General de Tributos, respectivamente.

Siguiendo con esta labor, y tras una lectura más detenida de lo regulado en dicha Ley sobre la actualización de balances, os presentamos este nuevo documento, si bien esperamos que la doctrina administrativa termine de aclarar algunas dudas que aún persisten.

En este documento hemos realizado un **Análisis pormenorizado de las características de la actualización**: Sujetos pasivos, Elementos actualizables, Plazo para realizar la actualización, Tabla de coeficientes, Gravamen único, Amortización de los elementos actualizados, Reserva de revalorización, Transmisión de los elementos actualizados, Información a incluir en la Memoria de las Cuentas Anuales y Pasos a seguir para proceder a la actualización.

Teniendo en cuenta su carácter práctico, hemos incluido un **Esquema de la contabilización de dicha actualización**: con dos ejemplos ilustrativos de la misma y un **Cuadro resumen** de los principales aspectos que se han de tener en cuenta para valorar el interés o no, desde un punto de vista empresarial, de optar por dicha actualización de balances; así como el **Cálculo del ahorro fiscal** que puede producir la actualización y un último apartado de **Conclusiones generales**.

Para la elaboración de dicho documento se han tenido en cuenta la consulta número 5 publicada por el ICAC en el BOICAC 92, y la consulta N.º V0371-13, de 8 de febrero, de la DGT.

Como podréis apreciar, se trata de un documento eminentemente práctico y didáctico, que esperamos, como siempre, que sea de utilidad.

Servicio de Estudios  
REAF-REGISTRO DE ECONOMISTAS ASESORES FISCALES

Departamento Técnico  
REA-REGISTRO DE ECONOMISTAS AUDITORES

CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA



## Índice

Introducción .....	3
Aspectos subjetivos .....	3
Elementos actualizables .....	3
Plazo para realizar la actualización .....	4
Forma de realizar la actualización .....	4
Gravamen único .....	5
Amortización de los elementos actualizados .....	6
Reserva de revalorización .....	7
Transmisión de elementos actualizados .....	7
Aspectos a incluir en la Memoria de los ejercicios en los que los elementos patrimoniales se hallen en el patrimonio de la entidad .....	8
Incidencias en la actualización en las Cuentas Anuales 2012 .....	8
Pasos a seguir en la actualización .....	8
Esquema de contabilización de la actualización .....	9
Conclusiones .....	17

## Introducción

Esta nueva actualización se regula por el artículo 9 Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 de diciembre).

Al texto íntegro de la norma se puede acceder pinchando aquí 

Este precepto normativo pretende compensar el efecto de la inflación en los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias a lo largo del tiempo, con el límite del valor de mercado de los bienes.

En definitiva se incrementa el valor de los elementos, teniendo como contrapartida la cuenta de reservas, con lo que se produce un aumento de los fondos propios de la empresa.

El antecedente último de esta regulación es la actualización que se permitió por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, al que podremos acudir, siempre con prudencia, para interpretar la actual actualización.

Esta actualización lleva aparejado un coste del 5% de los importes actualizados y recogidos en la correspondiente reserva de revalorización, al satisfacer el gravamen único que se establece. Para ver si nos interesa optar por la actualización, dicho coste habrá que confrontarlo fundamentalmente con el ahorro fiscal que se producirá, a partir de los ejercicios iniciados en 2015, si se pueden deducir las mayores amortizaciones resultantes del nuevo valor actualizado de los activos.

## Aspectos subjetivos

Es aplicable a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que realicen actividades económicas llevando contabilidad con arreglo al Código de Comercio o libros registros fiscales, y a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente.

Parece claro que los contribuyentes del IRPF podrán acudir a la actualización cuando determinen el rendimiento neto de sus actividades por el método de estimación directa, ya sea normal o simplificada.

Podría discutirse la posibilidad de acogerse a la actualización de contribuyentes que determinan el rendimiento neto en estimación objetiva, si bien sería solo cuando estén obligados a llevar libro registro de bienes de inversión.

Tampoco parece muy claro si afectaría esta norma a entidades en régimen de atribución de rentas que lleven contabilidad o libros registros.

## Elementos actualizables

Los elementos del Inmovilizado Material y de las Inversiones Inmobiliarias.

En definitiva, con toda seguridad, los Subgrupos 21 y 22 del Plan General de Contabilidad (PGC), sin que sea posible la actualización de existencias o intangibles.

Existe la duda sobre las inmovilizaciones materiales en curso, Subgrupo 23 del PGC, que no se denominan estrictamente inmovilizado material, pero que se incluyen dentro de este epígrafe en el balance de los modelos normales de las Cuentas Anuales.

Asimismo se permite la actualización de los elementos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias adquiridos en régimen de arrendamiento financiero y los elementos correspondientes a acuerdos de concesión contabilizados como intangibles por empresas concesionarias.

La actualización es voluntaria si bien, elegida esa opción, habrá que actualizar todos los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, con la excepción de los inmuebles, en los que se puede optar por actualizar o no de manera independiente cada uno de ellos.

Respecto de contribuyentes del IRPF con varias actividades existe la duda de si podrían actualizar en unas actividades y en otras no, si bien, literalmente, deberían poder actualizar en todas o en ninguna, haciendo excepción de la opción para inmuebles.

En la actualización de los inmuebles habrá que distinguir entre el valor del suelo y el de la construcción. A este respecto creemos entender que si se opta por actualizar un inmueble se deberá actualizar tanto el suelo como la construcción.

En el IRPF y en el IRNR con EP se exige, para su actualización, que los elementos estén afectos a actividades económicas, pero esto no es así en el caso de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, lo que permitiría la actualización de un inmueble arrendado para lo que no se cuente con local y persona empleada.

Se pueden actualizar los elementos que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, por lo tanto a partir del 28 de diciembre, sin que puedan actualizarse los elementos que estén totalmente amortizados fiscalmente, teniendo en cuenta a estos efectos, como poco, la amortización fiscal mínima. Así, por ejemplo, no será actualizable un elemento cuyo valor de adquisición haya sido deducido en su totalidad utilizando la libertad de amortización.

En las entidades con ejercicio coincidente con el año, la actualización se realizará con respecto a los elementos del balance a 31-12-12.

Tampoco podrán actualizarse elementos que no estuvieran en el Balance que se debe utilizar para la actualización, o en los libros registros en el caso de contribuyentes por el IRPF, ni las operaciones de eliminación en libros de pasivos inexistentes.

### Plazo para realizar la actualización

Las operaciones de actualización se realizarán en el período comprendido entre la fecha de cierre del balance y el día que termine el plazo para su aprobación. Por lo tanto, en personas o entidades cuyo ejercicio coincide con el año natural, del 1 de enero al 30 de junio de 2013.

A este respecto, ver Consulta 5 del BOICAC N.º 92/2012. 

### Forma de realizar la actualización

Primero.- Se utilizarán los coeficientes recogidos en el apartado 5 del artículo que regula la actualización, aplicándose al valor de adquisición de los elementos y al importe de las mejoras, teniendo en cuenta la fecha de uno y otras. Asimismo se aplicarán los citados coeficientes sobre las amortizaciones contables que fueron fiscalmente deducibles.

Año	Coeficientes actualización	Año	Coeficientes actualización
Antes 1984	2,2946	1998	1,2235
1984	2,0836	1999	1,2150
1985	1,9243	2000	1,2089
1986	1,8116	2001	1,1839
1987	1,7258	2002	1,1696
1988	1,6487	2003	1,1499
1989	1,5768	2004	1,1389
1990	1,5151	2005	1,1238
1991	1,4633	2006	1,1017
1992	1,4309	2007	1,0781
1993	1,4122	2008	1,0446
1994	1,3867	2009	1,0221
1995	1,3312	2010	1,0100
1996	1,2679	2011	1,0100
1997	1,2396	2012	1,0000

Si, por ejemplo, una entidad ha amortizado aceleradamente por aplicación del régimen de ERD (art. 111 TRLIS), ha aplicado libertad de amortización pero no totalmente o ha amortizado según el régimen de arrendamiento financiero, como la amortización fiscal no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias, puede ser que las amortizaciones contables en los primeros años de funcionamiento del bien hayan sido inferiores a las fiscales, en ese caso los coeficientes se aplicarán sobre las amortizaciones contables. Por el contrario, si la amortización contable ha sido en unos ejercicios superior a la fiscal, por las limitaciones de la norma tributaria, habrá que aplicar los coeficientes sobre esta última.

En caso de bienes que estén siendo adquiridos en régimen de arrendamiento financiero, creemos que habrá que entender que el valor de adquisición deberá multiplicarse por el coeficiente correspondiente al año en el que se suscribió el contrato de arrendamiento financiero, tal y como interpreta la Dirección General de Tributos al aplicar los coeficientes de corrección monetaria del artículo 15.9 del TRLIS.

Si se trata de elementos actualizados por la anterior norma de actualización, Real Decreto-ley 7/1996, la actualización se realiza tomando los importes de adquisición y las amortizaciones fiscalmente deducibles, sin tener en cuenta el incremento de valor por las operaciones de la anterior actualización.

Segundo.- La diferencia entre el neto de cada elemento después de aplicar los coeficientes de actualización y el neto antes de hacer esa operación se habrá de multiplicar por el coeficiente resultante de la siguiente operación: patrimonio neto / patrimonio neto + pasivo total-derechos de crédito y tesorería.

Estas magnitudes serán las del tiempo de tenencia del elemento o de los 5 ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización si es menor este plazo, a elección del sujeto pasivo.

No se aplica el coeficiente si es mayor de 0,4.

Este coeficiente no se aplicará por los contribuyentes del IRPF.

Si se realizó la actualización del Real Decreto-ley 7/1996, después de realizar las anteriores operaciones se restará el incremento de valor de aquella actualización y el resultado positivo será el importe del incremento neto de valor del elemento.

Hay que tener en cuenta que el valor actualizado no puede exceder del valor de mercado de cada elemento patrimonial.


Tercero.- El importe de las revalorizaciones se abonará a "reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre", cuenta que no puede tener saldo deudor ni en su conjunto ni en relación con un elemento en particular.

### Gravamen único

Los sujetos pasivos o contribuyentes que practiquen la actualización deberán satisfacer un 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta "reserva de revalorización de la ley 16/2012, de 27 de diciembre" que recoge el importe de las revalorizaciones contables que resulten de las operaciones de revalorización. En el caso de contribuyentes del IRPF obligados a llevar libros registros, el gravamen girará sobre el incremento neto de valor de los elementos actualizados.

El hecho imponible se entiende realizado cuando se apruebe el balance actualizado, y será exigible el día que se presente la declaración del periodo al que corresponde el balance, autoliquidándose e ingresándose con la misma. Para los contribuyentes del IRPF que estuvieran obligados a llevar libros registros, el hecho imponible se entenderá realizado el 31-12-2012, y el gravamen será exigible el día que se presente la declaración de Renta de 2012.

En caso de que se presentara la declaración fuera de plazo, quedará invalidada la actualización.

Por ejemplo, en sociedades con ejercicio económico coincidente con el año natural se presentará, junto con la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, entre el 1 y el 25 de julio de 2013. En este sentido se pronuncia la Consulta DGT N.º V0371-13 de 8 de febrero. 

La declaración del gravamen único se realizará en el modelo 108, por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el modelo 208, por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con Establecimiento Permanente, en el que habrá que reflejar el balance de actualización a 31-12-2012.

El importe del gravamen se cargará en la cuenta de reserva de revalorización y no será gasto fiscalmente deducible en el Impuesto sobre Sociedades ni en el Impuesto sobre la Renta.

### Amortización de los elementos actualizados

Parece que la amortización contable sobre el nuevo valor se realizará a partir del primer ejercicio iniciado a partir de 29-12-2012, en los que resten para completar su vida útil, como si fuera una mejora. Por lo tanto, para una persona o entidad con ejercicio coincidente con el año natural, 2013 será el primer ejercicio en el que se amortizará contablemente sobre el nuevo valor.

Sin embargo, de la lectura literal de la norma, podría pensarse que el aplazamiento a 2015 para practicar la nueva amortización afecte no solo a la amortización fiscal, sino también a la contable. En contra de esta posibilidad estaría lo dispuesto en el artículo 34.4 del Código de Comercio: *“En casos excepcionales, si la aplicación de una disposición legal en materia de contabilidad fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, tal disposición no será aplicable. En estos casos, en la memoria deberá señalarse esa falta de aplicación, motivarse suficientemente y explicarse su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa”*.

A esta conclusión llega el ICAC según se desprende de la Respuesta 3 en la mencionada Consulta 5 del BOICAC 92.

La mayor amortización fiscal constituye una de las ventajas más apreciables de la actualización, aunque podría matizarse diciendo que si la sociedad tiene bases negativas o deducciones en cuota pendientes de compensar o de aplicar, la práctica de amortizaciones más elevadas puede hacer que se pierdan o, en todo caso, retrasarlas al reducir la base previa.

Sin embargo, la amortización fiscal sobre el valor actualizado no se empezará a aplicar hasta el primer periodo impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, y se realizará durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento, llevándose a cabo también en los mismos términos que corresponde a las renovaciones, ampliaciones o mejoras.

A este respecto habrá que tener en cuenta que durante los ejercicios 2013 y 2014 la amortización fiscal del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias (también del intangible), para las empresas que no sean de reducida dimensión, está también limitada, según el artículo 7 de la misma Ley 16/2012, al 70% del máximo permitido antes de esta norma, en función del método de amortización que se esté aplicando.

Así por ejemplo, si una entidad amortiza fiscalmente una máquina al coeficiente máximo de tablas, que es el 10%, en 2013 y 2014 solo podrá amortizarlo con el límite anual del 7%. Esta limitación se extiende a los mismos bienes de inmovilizado que se amorticen aceleradamente por haber sido puestos a disposición de la entidad en un periodo impositivo en el que cumplía los requisitos para tributar por el régimen especial de empresas de reducida dimensión (ERD), a elementos en los que se materialice la reinversión si ésta se hizo cuando la empresa se calificaba como ERD o a los que se estén adquiriendo por el régimen especial de arrendamiento financiero cuando ya no se cumplan requisitos de ERD.

También se aplica esta limitación a entidades que estén tributando por el régimen de ERD habiendo superado el umbral de cifra de negocios del mismo, pero se encuentren en los 3 ejercicios de prórroga establecidos para este régimen.

No obstante, la limitación no se aplica a los planes especiales de amortización.

La amortización contable no deducida fiscalmente en 2013 y 2014 por esta norma transitoria, se podrá optar por deducirla de dos modos: linealmente en un plazo de 10 años o a partir del primer periodo impositivo iniciado en 2015, durante la vida útil del elemento patrimonial.

## Reserva de revalorización

Esta reserva supone un aumento de los fondos propios, lo cual será una ventaja a la hora de favorecer la financiación de la persona o entidad, ya sea mediante financiación ajena o acudiendo al mercado de capitales, pero esta indudable ventaja, cuando la actualización se produce en una filial, puede ocasionar que la matriz pueda ver incrementada su tributación al limitar la deducción fiscal de la disminución de los fondos propios de las participadas del grupo, multigrupo y asociadas prevista en el art. 12.3 del TRLIS.

En 3 años, el saldo será indisponible, plazo que tiene la Administración para comprobar su exactitud, por lo tanto hasta el 25-07-16. En caso de que se minore dicho saldo en la comprobación, se devolverá la parte correspondiente del gravamen.

No se entenderá que se ha dispuesto del saldo, sin perjuicio de la obligación de informar en la Memoria, en los casos siguientes: si el socio o accionista ejerce el derecho a separarse, si el saldo de la cuenta se elimina por operaciones de reestructuración (acogidas al régimen especial del Impuesto sobre Sociedades) o si dicho saldo se debe aplicar por obligación legal.

No excepciona la norma los supuestos de exclusión de socios ni los de disolución con liquidación, por lo que en estos supuestos tendremos que entender que se ha incumplido y, por lo tanto, habrá que integrar la reserva en la base imponible.

Comprobada la reserva, o transcurrido el plazo mencionado, y hasta que se cumplan 10 años, el saldo puede destinarse a: eliminar resultados negativos o a ampliación de capital.

Pasados 10 años desde el cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización (el cerrado después de 28 de diciembre de 2012), la reserva de revalorización pasa a ser de libre disposición.

Desde el momento en el que se puedan repartir, dicho reparto dará derecho a la deducción por doble imposición de dividendos en el Impuesto sobre Sociedades (art. 30.1 ó 30.2 del TRLIS, deducción del 50 ó 100%, respectivamente), si el socio es persona jurídica, y a la exención en el IRPF de los primeros 1.500 euros de dividendos si es persona física.

En el caso de transmisión de la participación, por similitud con la actualización del Real Decreto-ley 7/1996, se podría aplicar la interpretación de la DGT en consultas aceptando la deducción del art. 30.5 del TRLIS.

Si se dispone indebidamente de esta reserva habrá que integrar el saldo indebidamente dispuesto en la base imponible del periodo en el que se produzca este hecho, y sin posibilidad de compensarlo con bases negativas.

Lo prevenido respecto a la indisponibilidad de la reserva de revalorización no aplica en el IRPF.

## Transmisión de elementos actualizados

Cuando un elemento actualizado se transmite y se produce una plusvalía, se tomará el valor resultante de las operaciones de actualización a efectos de integrarla en la base imponible. Por lo tanto, no parece rentable actualizar inmuebles cuando se van a transmitir en el corto plazo, ya que se pagará un 5% del incremento de valor y, por aplicación del art. 15.9 del TRLIS, sin actualización también habríamos corregido, casi en el mismo importe, la inflación.

Si se producen pérdidas por transmisión en los elementos actualizados o se deterioran los mismos, dichas pérdidas o disminuciones de valor se habrán de minorar, fiscalmente, en el importe proporcional de la reserva correspondiente a ese elemento. No obstante, esta previsión no se aplica a los contribuyentes del IRPF.

Como hemos dicho, la transmisión del elemento hace que pase a ser disponible el saldo correspondiente de la reserva.

A la hora de calcular si nos interesa o no la actualización, habrá que tener en cuenta también los efectos de una posible reinversión y la aplicación, en ese caso, de la deducción del art. 42 del TRLIS.



## Aspectos a incluir en la Memoria de los ejercicios en los que los elementos patrimoniales se hallen en el patrimonio de la entidad

- Criterios de actualización utilizados, indicando los elementos afectados de las cuentas afectadas.
- Importe actualizado de cada elemento y efecto de la actualización en las amortizaciones.
- Movimientos durante el ejercicio de la cuenta de reserva de revalorización y explicación de la causa de la variación.

El incumplimiento de estas obligaciones de información se considera infracción tributaria grave, con sanciones de 200 euros por dato omitido en los cuatro primeros años y de 1.000 euros en los siguientes, con el límite del 50% del saldo de la cuenta de reserva.

Si el incumplimiento es sustancial, se integrará el saldo de la cuenta de reserva en la base imponible del periodo más antiguo entre los no prescritos. Existe la duda de qué se debe entender por incumplimiento sustancial.

### Incidencia de la actualización en las Cuentas Anuales 2012

En la Memoria de las Cuentas Anuales 2012 se deberá indicar, en caso de que se haya optado por la actualización, una revelación de la toma de dicha decisión en la nota de "hechos posteriores".

### Pasos a seguir en la actualización

#### Primero.- Cierre del ejercicio sobre cuyo balance final se realiza la actualización

Se cierra el ejercicio que finaliza después del 28-12-12. En empresas con ejercicio coincidente con el año se cierra el ejercicio a 31-12-12.

#### Segundo.- Formulación de cuentas anuales y propuesta de actualización

Los administradores formularán las cuentas anuales, según el art. 253.1 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010 (BOE del 3 de julio), en el plazo máximo de 3 meses contados a partir del cierre del ejercicio social.

Por lo tanto, en dicho plazo, los administradores formularán las cuentas del ejercicio finalizado el 31-12-12 y, si lo creen conveniente, elaborarán un balance actualizado a 31-12-12 para proponer dicha actualización a la Junta para, en su caso, su aprobación.

#### Tercero.- Aprobación de cuentas y actualización

Por lo tanto, las operaciones de actualización habrán de realizarse en el periodo que media entre la fecha de cierre del balance, 31-12-12 si el ejercicio coincide con el año, y el día en el que termina el plazo de aprobación de cuentas, 30-06-13.

El órgano competente, la Junta General en las sociedades de capital, aprobará o no, por un lado, las Cuentas Anuales de 2012 (sin incluir la actualización) y, por otro, aprobará o no la actualización propuesta por los administradores.

En caso de aprobarse dicha actualización, en ese momento se devengará el gravamen único de actualización y, en consecuencia, se reconocerá contablemente el mismo.

#### Cuarto.- Efectos de la actualización

Aunque la rectificación de la valoración contable y fiscal surge cuando se aprueba la actualización por la Junta General, normalmente hasta el 30-06-13, los efectos de la actualización se producen desde el 01-01-13, como interpreta la DGT en la consulta N.º V0371-13 antes mencionada.

A partir de ese momento la nueva valoración tiene plenos efectos contables, si bien los efectos fiscales vía amortización no se producirán hasta el ejercicio iniciado a partir de 01-01-15.

## Esquema de contabilización de la actualización

En una entidad cuyo ejercicio coincide con el año natural, los registros contables serían los siguientes:

1. Regularización y cierre del ejercicio 2012, elaborando, como siempre, un balance cerrado a 31-12-12.
2. Elaboración de un balance de actualización a 31-12-12.
3. Asiento con efectos de 01-01-13 en el que se recoge la actualización:

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
21	Cuenta del Inmovilizado material	x	
22	Cuenta de las Inversiones Inmobiliarias	y	
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012		x+y

4. Asiento a realizar en el momento de la aprobación por la Junta General de la actualización será el siguiente:

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012	$(x+y) \times 0,05$	
4753	Hacienda Pública, acreedora por gravamen único		$(x+y) \times 0,05$

5. Pago del gravamen único coincidiendo con la presentación del Impuesto sobre Sociedades 2012:

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
4753	Hacienda Pública, acreedora por gravamen único	$(x+y) \times 0,05$	
572	Bancos		$(x+y) \times 0,05$

6. Cuando se realice la amortización contable del ejercicio 2013 se hará sobre los nuevos valores actualizados.
7. La amortización contable será superior al gasto por amortización fiscalmente deducible en 2013 y 2014, al no tener los valores actualizados efectos fiscales hasta el ejercicio iniciado en 2015, por dos causas: una, que la amortización fiscal sobre los nuevos valores no se produce hasta 2015; y otra, que en empresas cuyo importe neto de cifra de negocios del ejercicio anterior (2012) supere los 10 millones de euros, la amortización fiscal está limitada al 70% de la que venía aplicándose.

Por ello se producirá, en 2013 y en 2014, una diferencia temporaria positiva (ajuste positivo al resultado contable para llegar a la base imponible) cuyo efecto impositivo se cuantificará en el tipo impositivo de la entidad, por ejemplo el 30%, aplicado a la diferencia entre la amortización contable y fiscal (Ac-Af):

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	$(Ac-Af) \times 0,30$	
6301	Impuesto diferido		$(Ac-Af) \times 0,30$

8. En 2015 y siguientes revertirá la diferencia temporaria, será negativa, cuantificándose también por el tipo aplicado a la diferencia, en este caso negativa (Ac-Af), originando el siguiente asiento:

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	$(Ac-Af) \times 0,30$	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles		$(Ac-Af) \times 0,30$

9. Si antes de revertir todo el importe del activo por diferencias temporarias deducibles correspondiente a la actualización se produjera una rebaja del tipo impositivo aplicable a la entidad, el asiento a realizar sería el siguiente:

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
633	Impuesto diferido	z	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles		z

Siendo z el importe resultante de aplicar la disminución del tipo impositivo aplicable a la entidad al importe de la diferencia temporaria pendiente de revertir en el momento en que se conoce la rebaja impositiva.

Por el contrario, en caso de que se produjera un incremento de tipo, el asiento a realizar sería el siguiente:

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	z	
638	Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios		z

10. En el caso de que la comprobación de la actualización por la Administración tributaria determine que dicha actualización ha sido excesiva en un importe w, procederán los siguientes asientos.

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012	w	
21 ó 22	Cuenta del Inmovilizado material o I. Inmobiliarias		w

Y por la devolución proporcional del Gravamen único,

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
4707	Hacienda Pública, deudor por gravamen único	$0,05 \times W$	
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012		$0,05 \times W$

Asimismo habrá que ajustar el activo por diferencia temporaria deducible:

Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	u	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles		u

Siendo "u" el tipo aplicable a la entidad multiplicado por la modificación de la diferencia temporaria puesta de manifiesto en la comprobación.

Ejemplo 1. Supongamos una sociedad con menos de 10 millones de euros de cifra de negocios en el ejercicio 2012 que no forma parte de un grupo y que tiene, como único inmovilizado material, una máquina adquirida por 800.000 euros el 1 de enero de 2009, con una vida útil de 10 años que viene amortizando de forma lineal al 10% anual. Realizar los cálculos para ver si le interesa acogerse a la actualización de balances del art. 9 de la Ley 16/2012, teniendo en cuenta que el coeficiente de la financiación (art. 9.6) es superior a 0,4, y proponer los asientos contables en relación a dicha actualización. El valor de mercado de la máquina a 31-12-12 es de 700.000 euros.

Para actualizar los ahorros fiscales utilizaremos un tipo de interés del 5%.

Años	V.Adquis.	Coef.	Aplic. Coef.	Sin actualiz.	V. Actual.	Am.Fiscal	Aj. Fis.	ADTD	Gravamen	Dif. Am.	Ahor.fis.amor	Ahor.actualiz.	Ahorro fis.
2009	800.000,00	1,0221	817.680,00	800.000,00	814.312,00	814.312,00							
	Amort.		Amort.	Amort.	Amort. Cont	Amor.Fiscal							
2009	80.000,00	1,0221	81.768,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	0,00						
2010	80.000,00	1,0100	80.800,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	0,00						
2011	80.000,00	1,0100	80.800,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	0,00						
2012	80.000,00	1,0000	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00	0,00						
2013				80.000,00	82.385,33	80.000,00	2.385,33	596,33	715,6	0,00 €		-2.876,96	-2.161,36
2014				80.000,00	82.385,33	80.000,00	2.385,33	596,33		0,00 €		0,907029	
2015				80.000,00	82.385,33	83.578,00	-1.192,67	-298,17		3.578,00 €	894,50 €	-3.171,85	
2016				80.000,00	82.385,33	83.578,00	-1.192,67	-298,17		3.578,00 €	894,50 €		
2017				80.000,00	82.385,33	83.578,00	-1.192,67	-298,17		3.578,00 €	894,50 €		
2018				80.000,00	82.385,33	83.578,00	-1.192,67	-298,17		3.578,00 €	894,50 €		
NC	480.000,00	NA	494.312,00	0,00	0,00	0,00		0,00		14.312,00 €	3.578,00 €		
Na-Nc			14.312,00										
N.Am.C.			82.385,33										
N.Am.F			83.578,00										

Aclaremos lo siguiente:

- NC = Neto contable
- NA = Neto actualizado
- N.Am.C. = Nueva amortización contable
- N.Am.F = Nueva amortización fiscal
- Aj. Fis. = El ajuste al resultado contable para llegar a la base imponible
- ADTD = Activo por diferencias temporarias deducibles
- Dif. Am. = La diferencia entre la amortización después de la actualización y la amortización que se habría practicado sin actualización
- Ahor. Fis. Amor = El resultado de aplicar el tipo impositivo del 25% a la mayor amortización que provoca la actualización
- Ahor. Actualiz. = actualización de los ahorros impositivos por la actualización a la misma fecha que se paga el gravamen, esto es, a 25-07-13 que da 2.876,96 euros
- Ahorro fis. = Diferencia entre el ahorro fiscal actualizado que provocan las mayores amortizaciones menos el pago del gravamen.

Naturalmente, si el ahorro vía amortización actualizado es superior al importe del gravamen, como es el caso, interesará actualizar, aunque siempre habrá que tener en cuenta que cuando tomamos esta decisión existen ciertas incertidumbres que podrían hacernos cambiar de opinión: el tipo de interés al que llevemos a cabo la actualización que no es conocido en el futuro o el hecho de que vayamos a tener beneficios que puedan absorber el incremento de amortizaciones.

A continuación intentaremos resumir los asientos contables que originaría la actualización del ejemplo:

Por las operaciones de actualización:

01/01/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
213	Maquinaria	14.312,00	
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012		14.312,00

Por el pago del gravamen coincidiendo con la declaración del Impuesto sobre Sociedades:

25/07/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012	715,60	
4753	Hacienda Pública, acreedora por gravamen único		715,60

El asiento de amortización a finales de 2013 y de 2014:

31/12/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material	82.385,33	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		82.385,33

Por la diferencia temporaria que se produce al tener que hacer un ajuste positivo al resultado contable ( $2.385,33 \times 0,25$ ) ya que la nueva amortización resultante de la actualización no produce efectos fiscales hasta 2015:

31/12/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	596,33	
6301	Impuesto diferido		596,33

En 2015 y siguientes seguiremos haciendo el mismo asiento de amortización pero, al ser la amortización fiscal superior a la contable en esos periodos, revertirá la diferencia temporaria, por lo que al final de cada año se tendrá que hacer el siguiente asiento:

31/12/2015			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	298,17	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles		298,17

Ejemplo 2. Una sociedad, con un importe neto de la cifra de negocios en 2012 de más de 10 millones de euros, es propietaria de la nave en la que realiza su producción con un terreno valorado en 2.000.000 y una edificación valorada en 4.000.000, adquirida el 01-01-91. La vida útil se estima en 33,33 años, siendo la amortización anual que se viene aplicando, por lo tanto, del 3%. El tipo impositivo aplicable a la entidad en el Impuesto sobre Sociedades es el 30%. Realizar los cálculos para ver si le interesa acogerse a la actualización de balances del art. 9 de la Ley 16/2012, teniendo en cuenta que el coeficiente de la financiación (art. 9.6) es superior a 0,4 y proponer los asientos contables en relación a dicha actualización. El valor de mercado del inmueble a 31-12-12 es de 9.000.000 euros. Para actualizar los ahorros fiscales utilizaremos un tipo de interés del 5%.

(ver página siguiente)

Años	V.A. Terreno	Coef.	Aplic. Coef.	Sin actualiz.	V. Actual.	Am.Fiscal	Aj. Fis.	ADTD	Gravamen	Dif. Am.	Ahor.fis.amor	Ahor.actualiz.	Ahorro fis.
1991	2.000.000,00	1,4633	2.926.600,00		2.926.600,00				46.330,00				
Na-Nc			926.600,00										
Años	V.Adquis.Edif.	Coef.	Aplic. Coef.	Sin actualiz.	V. Actual.	Am.Fiscal	Aj. Fis.	ADTD	Gravamen	Dif. Am.	Ahor.fis.amor	Ahor.actualiz.	Ahorro fis.
1991	4.000.000,00	1,4633	5.853.200,00	4.000.000,00	5.347.748,00	5.347.748,00							
	Amort.		Amort.	Am. si no act.	Amort. Cont	Amor.Fiscal							
1991	120.000,00	1,4633	175.596,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1992	120.000,00	1,4309	171.708,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1993	120.000,00	1,4122	169.464,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1994	120.000,00	1,3867	166.404,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1995	120.000,00	1,3312	159.744,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1996	120.000,00	1,2679	152.148,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1997	120.000,00	1,2396	148.752,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1998	120.000,00	1,2235	146.820,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
1999	120.000,00	1,2150	145.800,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2000	120.000,00	1,2089	145.068,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2001	120.000,00	1,1839	142.068,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2002	120.000,00	1,1699	140.388,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2003	120.000,00	1,1499	137.988,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2004	120.000,00	1,1389	136.668,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2005	120.000,00	1,1238	134.856,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2006	120.000,00	1,1017	132.204,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2007	120.000,00	1,0781	129.372,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2008	120.000,00	1,0446	125.352,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2009	120.000,00	1,0221	122.652,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2010	120.000,00	1,0100	121.200,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2011	120.000,00	1,0100	121.200,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00					
2012	120.000,00	1,0000	120.000,00	120.000,00	120.000,00	120.000,00	0,00	0,00	67.387,40				
2013				84.000,00	238.918,94	84.000,00	154.918,94	46.475,68	<b>113.717,40</b>	0,00	0,00	-287.328,09	-173.610,69
2014				84.000,00	238.918,94	84.000,00	154.918,94	46.475,68		0,00	0,00	0,9070295	
2015				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47	-316.779,22	
2016				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2017				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2018				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2019				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2020				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2021				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2022				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2023				127.714,31	238.918,94	272.115,86	-33.196,92	-9.959,08		144.401,55	43.320,47		
2024				42.571,21	79.639,66	90.705,26	-11.065,60	-3.319,68		48.134,05	14.440,22		
NC	1.360.000,00		2.707.748,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		1.347.748,00	404.324,40		
Na-Nc			1.347.748,00										
N.Am.C.			238.918,94	Perd.A. 13-14		309.837,89							
Am.F. 13-14			84.000,00	A.F. 15 y ss.		272.115,86							

Aclaremos lo siguiente:

- Nc = Neto contable
- Na = Neto actualizado
- N.Am.C. = Nueva amortización contable. Será el resultado de adicionar, a la amortización que se venía practicando, de 120.000 euros, el importe de la actualización repartido entre lo que resta por amortizar hasta el fin de la vida útil, 1.347.748/11,33.
- Am.F. 13-14 = La amortización que tendría la edificación si no actualizamos. Como a la empresa le es aplicable la limitación a la amortización fiscal, en 2013 y 2014, que establece el art. 7 de la Ley 16/2012, la amortización en esos años en los que, además, no se puede amortizar según el valor actualizado, será como máximo del 70% de la amortización que veníamos aplicando, esto es, 84.000 euros.
- Perd.A.13-14: es la diferencia entre la amortización contable y fiscal en esos años.
- A.F. 15 y ss. = Amortización fiscal anual en 2015 y siguientes. Será el importe resultante de sumar a la amortización lineal que veníamos aplicando, de 120.000 euros, el importe resultante de repartir entre los 9,33 años que faltan el incremento de valor por la actualización más la amortización perdida en 2013 y 2014 por la limitación del 70%. Hemos optado por repartir en 9,33 años, mejor que en 10 (por razones obvias) esa pérdida de 2013 y 2014.
- Aj. Fis. = El ajuste al resultado contable para llegar a la base imponible
- ADTD = Activo por diferencias temporarias deducibles
- Dif. Am. = La diferencia entre la amortización después de la actualización y la amortización que se habría practicado sin actualización
- Ahor. Fis. Amor. = El resultado de aplicar el tipo impositivo del 25% a la mayor amortización que provoca la actualización
- Ahor. Actualiz. = actualización de los ahorros impositivos por la actualización a la misma fecha que se paga el gravamen, esto es, a 25-07-13 que da 287.328,09 euros
- Ahorro fis. = Diferencia entre el ahorro fiscal actualizado que provocan las mayores amortizaciones menos el pago del gravamen.

Naturalmente, si el ahorro vía amortización actualizado es superior al importe del gravamen, como es el caso, interesará actualizar, aunque siempre habrá que tener en cuenta que cuando tomamos esta decisión existen ciertas incertidumbres que podrían hacernos cambiar de opinión: el tipo de interés al que llevemos a cabo la actualización que no es conocido en el futuro o el hecho de que vayamos a tener beneficios que puedan absorber el incremento de amortizaciones.

En un supuesto como el planteado, en el que el activo susceptible de amortización es un inmueble, hay que resaltar que, como el terreno no se amortiza, el gravamen que se paga por esa parte de actualización no se recupera en el futuro.

Asimismo, hay que hacer notar que si el inmueble se actualiza y luego se transmite, como el art. 15.9 del TRLIS ya prevé una corrección monetaria a la posible plusvalía que se produzca y como la pérdida que pueda ponerse de manifiesto habrá que reducirla en el saldo de la reserva de revalorización, solo se recuperará el gravamen en la medida en que se hayan podido deducir algunas amortizaciones antes de la transmisión.

A continuación intentaremos resumir los asientos contables que originaría la actualización del ejemplo:

Por las operaciones de actualización:

01/01/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
210	Terrenos	926.600,00	
211	Construcciones	1.347.748,00	
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012		2.274.348,00



Por el pago del gravamen coincidiendo con la declaración del Impuesto sobre Sociedades:

25/07/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
116	Reserva de revalorización Ley 16/2012	113.717,40	
4753	Hacienda Pública, acreedora por gravamen único		113.717,40

El asiento de amortización a finales de 2013 y 2014:

31/12/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
681	Amortización del inmovilizado material	238.918,94	
281	Amortización acumulada del inmovilizado material		238.918,94

En esos dos años se produce una diferencia temporaria por dos motivos, por un lado porque la amortización fiscal está limitada al 70% de la que hubiera resultado fiscalmente deducible de no aplicarse ese porcentaje, y segundo, porque la norma de actualización de balances no nos permite amortizar fiscalmente sobre el valor actualizado hasta 2015:

31/12/2013			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	46.475,68	
6301	Impuesto diferido		46.475,68

Este activo por diferencia temporaria deducible (ADTD) se origina por una diferencia entre la amortización contable y la fiscal de 154.918,94 euros, de la cual (120.000-84.000) 36.000 euros corresponde a la limitación del 70% de la amortización en 2012 y 2013 y, el resto, 118.918,94 corresponde a que en 2013 y 2014 tampoco se permite deducir la amortización sobre el valor actualizado. Por lo tanto, el ADTD de 46.475,68 se podría subdividir en dos partes, 10.800 (30% de 36.000) y 35.675,68 (30% de 118.918,94). Esto podría ser útil en otros casos en los que la vida útil que reste sea mayor y, por lo tanto, interese recuperar lo no deducido en 2013 y 2014 por la limitación del 70% en 10 años, mientras que la recuperación de la actualización debe hacerse en lo que resta de vida útil.

En 2015 y siguientes, excepto en 2024 que será 1/3 del importe de los años anteriores, el asiento de reversión será el siguiente:

31/12/2015			
Nº Cuenta	Cuenta	Debe	Haber
6301	Impuesto diferido	9.959,08	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles		9.959,08

La reversión se produce en 2015 y siguientes al recuperar en los mismos la amortización no aplicada en 2013-14 por la limitación del 70% y por la imposibilidad de deducir la amortización sobre el valor actualizado. En cualquiera de estos años, excepto en 2024 en el que se amortiza solo un tercio del mismo, la diferencia entra la amortización fiscal, 272.115,86 y la contable, 238.918,94, es de 33.196,92 euros, por lo que la reversión del activo por diferencias temporarias deducibles es su 30%, esto es, de 9.959,08 euros. Dicha diferencia es, naturalmente, el resultado de repartir la "pérdida" de amortización fiscal respecto a la contable en 2013-14, esto es, 309.837,88 (154.918,94 x 2) repartidos entre 9,33 años que restan de vida útil. De dicha diferencia de 33.196,92 euros/año, un 23,24%, 7.714,30, corresponden a la recuperación de lo no amortizado por la limitación del 70% y, el resto, 25.482,62 a la recuperación de la amortización sobre el valor actualizado.

## Conclusiones

A la hora de tomar la decisión de actualizar o no en una empresa, habrá que tener en cuenta las ventajas e inconvenientes de este proceso.

Entre las ventajas podemos enumerar las siguientes:

- Incremento de los fondos propios, lo cual puede redundar en mejorar nuestra capacidad de apalancamiento o en que no caigamos en el supuesto de disolución o de reducción de capital obligatoria
- Ahorro fiscal por el incremento del gasto por amortización, a partir de los ejercicios iniciados en 2015, naturalmente, siempre que se obtengan beneficios
- Ahorro fiscal en la transmisión de los elementos actualizados que no sean inmuebles, siempre que la operación origine beneficio
- Posibilidad de repartir dividendos, a partir de que la reserva por revalorización sea disponible, y con derecho a la deducción por doble imposición en el Impuesto sobre Sociedades o a la exención de los 1.500 primeros euros en el IRPF

Entre los inconvenientes habrá que tener en cuenta los siguientes:

- Pago del gravamen del 5% de revalorización, en general, en julio de 2013
- Disminución de los beneficios, por el incremento del gasto de amortización, en los ejercicios iniciados en 2013 y siguientes
- Al aumentar los fondos propios, los socios personas físicas de estas sociedades verán incrementado el valor de su participación en las mismas con el consiguiente incremento en la tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio (salvo que tengan derecho a la exención, art. Cuatro.Ocho.Dos de la Ley 19/1991) y, en caso de transmisión de la participación, podrían ver aumentado el valor de transmisión a efectos del IRPF, salvo prueba en contrario, según el art. 37.1.b) de la Ley 35/2006). Asimismo, el incremento de valor de la entidad puede tener el efecto negativo de una mayor tributación en una transmisión "mortis causa" de las participaciones
- La matrices de filiales que actualicen verán reducida la posibilidad de deducir fiscalmente el gasto por las pérdidas de las mismas prevista en el art. 12.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades
- Mientras los elementos actualizados permanezcan en el patrimonio de la entidad ésta deberá facilitar información en la Memoria

A efectos de un rápido chequeo para ver si nos interesará o no actualizar, podemos utilizar el siguiente cuadro:

Circunstancias	Interesa	No interesa	Razón
Importantes bases negativas a compensar		x	La reducción de la base imponible se puede conseguir por la compensación de BIN's
Deducciones pendientes de aplicar		x	Similar a la anterior
Se van a transmitir pronto los inmuebles actualizados		x	Sin actualizar y con la corrección monetaria se logra el mismo efecto
Se prevé obtener beneficios en los ejercicios en los que se amortizan los bienes actualizados	x		Se puede reducir la cuota a pagar por IS o IRPF
Conviene reforzar la situación patrimonial de la empresa	x		Aumento de los fondos propios
La sociedad está en riesgo de reducción de capital o de disolución obligatoria	x		Podrá evitarse por el aumento de los fondos propios
Los activos están totalmente amortizados fiscalmente		x	No se pueden actualizar
La sociedad quiere mantener una política de altos dividendos		x	Los beneficios se reducirán por las mayores amortizaciones
La empresa tiene poca liquidez en 2013		x	Tendrá que pagar el gravamen del 5%
La empresa está muy endeudada		x	El coeficiente que se aplicará, del 0,4 –o menor– reducirá el importe de la actualización

EDITA:

Consejo General de Colegios de Economistas de España

REAF · economistas asesores fiscales

REA · economistas auditores



**economistas**  
Consejo General

**REAF**

economistas asesores fiscales

**REA**

economistas auditores

Claudio Coello, 18 - 1º - 28001 Madrid  
Tel: 91 432 26 70 · [www.economistas.org](http://www.economistas.org)